

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**CAMILO RODRIGUEZ**  
E-mail: [camilorr3@gmail.com](mailto:camilorr3@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-019907

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 28 de agosto de 2020                               |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública           |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0813 CONSULTA                                 |
| Código referencia     | R-4-962-2  |
| tema                  | Inhabilidad - Revisor Fiscal – Representante legal |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*Buenas tardes;*

*quiero extender la siguiente solicitud y consulta. Soy Contador Público en este momento ejerzo como Revisor Fiscal de una Cooperativa de Transporte; a partir del 01 de Diciembre del 2016 ingrese a esta Cooperativa como contador; durante ese tiempo gracias a mi trabajo y a la forma de desarrollar mis funciones se generó la posibilidad de ser el Revisor Fiscal o el Gerente; por este motivo mi contrato que era de prestación de servicios se dio por terminado a finales de enero de 2018. Me quede por fuera de la empresa 14 meses y en marzo del 2019 fui elegido Revisor Fiscal en la actualidad no se ha podido hacer la asamblea por temas del Covid-19; por lo tanto como Revisor Fiscal llevo un solo periodo. En este momento voy a renunciar para poder estar en la gerencia de la Cooperativa; sé que por ley 43 de 1990; debo estar un año sin tener ningún tipo de vínculo laboral con la Cooperativa; en los estatutos de la misma solo el Revisor Fiscal esta inhabilitado para ser asociado de la Cooperativa pero no está inhabilitado para ejercer otro cargo en la misma; En este momento la ley 43 es la que me tiene sin poder pasar a ejercer como Representante Legal.*

*Existe alguna norma o documento jurídico que me permite tener un tiempo prudencial para poder ser nombrado y no tener que esperar un año para tomar posesión. Como lo expreso en este mismo correo yo ya estuve 14 meses por fuera de la Cooperativa; no quiero perder esta oportunidad de crecer laboralmente y lo quiero hacer sin tener ningún problema legal o poner en riesgo mi profesión que he llevado y llevo con tanta responsabilidad y ética; la misma que hoy me tiene con la oportunidad de gerenciar esta empresa. Agradezco pronta respuesta para poder tomar decisiones.”*

**RESUMEN**

*“...El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

su retiro del cargo. (Art. 48 – Ley 43/90)” “

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

La consulta se enmarca claramente dentro de lo establecido por la Ley 43 de 1990 y solamente otra Ley puede modificar lo en ella contemplado. La norma ha buscado con ello generar confianza plena en las actuaciones del Contador Público sea como Revisor Fiscal, o como funcionario administrativo, directivo o asesor.

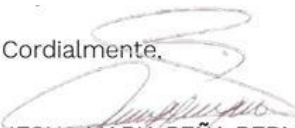
De ahí que dicho artículo 48 de la Ley 43 de 1990, establece meridianamente:

*“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”*

Dando respuesta a la inquietud planteada por la consultante, aquel contador público que hayan fungido como revisor fiscal podrá aceptar los cargos de representante legal, o cualquier otro cargo dentro de la organización, una vez haya transcurrido el tiempo señalado en la norma. Complementariamente si el paso fuera de un cargo administrativo a revisor fiscal, es el artículo 51 de la misma Ley la que establece una inhabilidad por tiempo menor (seis meses) y solamente otra norma igual o superior puede modificar la voluntad del legislador así expresada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019907

CTCP

Bogota D.C, 21 de septiembre de 2020

CAMILO RODRIGUEZ  
camilorr3@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0813

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0813 Inhabilidad - Revisor Fiscal Representante legal\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT